

Señor

JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DORA OLIVIA PALACIOS ARANGUREN
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 110013105036202000197000

GINNA MARINES PALACIO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.978.298 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 316647 del C.S de la J, actuando mediante poder conferido por medio del documento privado del 8 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de septiembre de 2021, con el No. 02742359 del libro IX, ante el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada **LITIGAR PUNTO COM SAS**, identificado con el Nit. No. 830.070.346-3, y representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 108.921 del C.S. de la J, a quien a su vez le confirió poder la doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.624 del C.S. de la J, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por su presidente y representante legal, doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mediante escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada por la Notaria 16ª del Círculo de Bogotá, en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición contra auto de fecha 24 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

En el mencionado auto su Honorable Despacho rechaza llamamiento en garantía, por cuanto informa no se subsano en debida forma al no allegar en su totalidad las pruebas enunciadas en el auto del 18 de noviembre de 2021.

- En auto del 18 de noviembre de 2021 en el numeral 2 se hacía referencia a: *"No se aportan las pruebas relacionadas en el numeral 4 del acápite de pruebas y el numeral 6 en lo relacionado con la póliza de garantía y aprobación de póliza con seguros del estado (Num. 6 Art. 82 C.G.P.)."*

Frente a este punto es oportuno indicar que las pruebas solicitadas en el escrito inicial del llamamiento en garantía hacían referencia a:

“4. Contrato No. 008 de 2013, celebrado entre el FNA y Temporales Uno A Bogotá S.A formato aprobación de póliza con la Entidad Suramericana de Seguros

6. Contrato No. 250 de 2015 celebrado entre el FNA y EST ACTIVOS S.A, Póliza de garantía y aprobación de póliza con seguros del estado.”

Por lo que mediante correo electrónico el pasado 25 de noviembre de 2021, dando cumplimiento al requerimiento de subsanación fue remitido el contrato 008 de 2013 y no el 250 de 2015, en razón a que, si bien fue relacionado como prueba en el escrito inicial del llamamiento, el mismo no guardaba relación con los hechos presentados en el aludido escrito ni en la demanda ni en su contestación, pues la señora DORA OLIVIA PALACIOS ARANGUREN, no estuvo vinculada con la Empresa de Servicios Temporales Activos S.A y el contrato 250 de 2015 fue celebrado entre el FNA y EST ACTIVOS S.A.

Es por lo expuesto, que respetuosamente solicito a su despacho, se tenga como subsanada el llamamiento en garantía presentado, teniendo en cuenta que, en concordancia con los hechos y pretensiones, se allegaron las pruebas faltantes al escrito y fueron indicados de forma correcta los fundamentos de derecho.

NOTIFICACIONES

- LIBERTYSEGUROS
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA S.A”
ccorreos@confianza.com.co
- SEGUROS DEL ESTADO
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

De Usted con el merecido respeto,



GINNA MARINÉS PALACIO

C.C No. 52.978.298 de Bogotá D.C.

T.P. No. 316647 del C.S de la J.